



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **617** -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 19 NOV 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 073-2014-GRJ-CEPAD, Escrito de fecha 01 de octubre del 2014, Carta N° 003-2014-JCSY, Acta de Informe Oral, R.D.A. N° 720-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 301-2014-GRJ-ORAJ, Reporte N° 059-2014-GRJ/ORAJ, Reporte N° 208-2013-GRJ/PPR, Reporte N° 105-2013-GRJ/PPR, Laudo Arbitral de Derecho de fecha 26 de noviembre del 2013, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 720-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **DAVID ABEL ZURITA PUENTE** ex Sub Gerente de Supervisión Y liquidación de Obras, y a don **JUAN CARLOS SULCA YAUYOS**, ex Sub Gerente de Supervisión Y liquidación de Obras, ello porque habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de que, mediante Memorando N° 301-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, que omitieron con pronunciarse en su debida oportunidad sobre la Liquidación Final de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", presentado por el Consorcio Paccha IV, el mismo que ha quedado consentida generando un pago de la suma de S/. 128,660.60 nuevos soles a favor del Consorcio. Que de lo anterior descrito, se advierte la existencia del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 26 de noviembre del 2013, mediante el cual el Tribunal Arbitral de la Ciudad de Lima, conformado por los Dres. Alicia Vela López, Mario Silva López y Marco Gutarra Baltazar, resolvieron declarar fundada la pretensión del demandante Consorcio Paccha IV, contenido en el punto controvertido "A", en consecuencia declarar consentida la Liquidación Final de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", presentado por el Consorcio Paccha IV con Carta N° 001-2010-RAQB/GRJ, debiendo pagar el Gobierno Regional Junín la suma de S/. 128.660.69 nuevos soles como saldo de la liquidación, mas los intereses legales que deberán ser calculados desde la fecha en que quedo consentida la liquidación de Obra. Dicho laudo Arbitral fue emitido considerando los siguientes detalles primordiales: Que con fecha 09 de noviembre del 2007, se suscribe el Contrato N° 517-2007-GRJ/GGR entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Paccha IV, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de



Doc: 256151
Exp: 600453



Paccha Jauja". Posteriormente habiéndose culminado la referida obra, con Carta N° 001-2010-RAQB/GRJ, recibido el 10 de diciembre del 2010, el contratista remitió a la entidad contratante, el expediente de la Liquidación Final de la Obra antes indicada, para su revisión, aprobación y pago respectivo, ello al amparo del Art. 269 del D.S. N° 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Que en efecto el Art. 269 del D.S. N° 084-2004-PCM, establece que: **"El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta días o el equivalente a un decimo del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificara al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince días siguientes. (...) La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido"**, de donde se advierte que el contratista con fecha 10 de diciembre del 2010, inicia el procedimiento de liquidación, remitiendo al Gobierno Regional Junín mediante Carta N° 001-2010-RAQ, la Liquidación Final de la Obra, con un saldo a su favor en la suma de S/ 128,660.69 nuevos soles. Que la Entidad Regional por lo tanto tenía hasta el 10 de enero del 2011 (30 días) para pronunciarse al respecto, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente elaborando otra. Que la entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la Liquidación elaborada por el contratista, **DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO**, únicamente en forma extemporánea mediante Carta N° 302-2011-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de marzo del 2011, se limito a señalar que sus pretensiones resultan improcedentes. Por lo anterior expuesto, el Tribunal Arbitral ha arribado a la conclusión que la liquidación elaborada por el contratista y presentada mediante Carta N° 001-2010-RAQ, ha quedado consentida, para todos sus efectos jurídicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art 43 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y tercer párrafo del Art 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo dar por cerrado el expediente de contratación, con un saldo a favor del contratista en la suma de S/. 128,660.69 Nuevos Soles. A continuación corresponde establecer a que funcionarios correspondía emitir pronunciamiento ya sea observando o modificando la liquidación elaborada por el contratista Consorcio Paccha IV. Al respecto, nos remitiremos al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junin, donde en la Plaza N° 078, en su literales a) e i), establece que son funciones de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras: **"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" "i) Revisar y aprobar las Liquidaciones Técnico financiera de las obras"**, denotándose que correspondía al Sub Gerente de Supervisión Y liquidación de obras, en coordinación el Residente y Supervisor de la Obra, observar y/o modificar la liquidación elaborada por el contratista Consorcio Paccha IV respecto a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", sin embargo ello no habría ocurrido en forma oportuna, evidenciándose una omisión al cumplimiento de sus funciones. Cabe precisar, que a la fecha de presentación de la Carta N° 001-2010-RAQ, (10 de diciembre del 2010) remitiendo la liquidación final de la obra antes indicada, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras que se encontraba en funciones era el señor **DAVID ABEL ZURITA PUENTE**, quien ejerció dicho cargo desde el 02 de diciembre del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, consecuentemente a dicho ex funcionario le acarrearía responsabilidad administrativa por haber tenido conocimiento del contenido de la Carta N° 001-2010-RAQ, sin embargo durante su gestión habría omitido en pronunciarse respecto a dicha liquidación final en coordinación con el residente de obra, lo cual ha conllevado que por mandato arbitral la entidad regional se vea obligada a pagar la suma de S/ 128,660.69 nuevos soles a favor del Consorcio Paccha IV. Asimismo, conforme lo señalada el respectivo Laudo Arbitral de Derecho, dicho plazo para emitir el pronunciamiento respecto a la liquidación final dada a conocer a través de la Carta N° 001-2010-RAQ, vencía indefectiblemente el 10 de enero del 2011, denotándose que en la referida fecha el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que se encontraba en funciones, era el señor **JUAN CARLOS SULCA YAUYOS**, quien ejerció dicho cargo desde el 03 de enero del 2011 hasta el 17 de octubre del 2011, consecuentemente dicho ex funcionario es presunto responsable, debido a que en su periodo de gestión, omitió emitir pronunciamiento en coordinación con el residente de obra, dentro del plazo señalado en el Art. 269 del D.S. N° 084-2004-PCM, respecto a la liquidación final remitida por el Consorcio Paccha IV, lo cual ha





conllejado que por mandato arbitral la entidad regional se vea obligada a pagar la suma de S/ 128,660.69 nuevos soles a favor del Consorcio Paccha IV, al haber quedado consentida dicha liquidación. Finalmente cabe precisar, que los nuevos funcionarios asumen los activos y pasivos de los expedientes y responsabilidades que deja la anterior gestión, consecuentemente no constituirá justificación alguna alegar algún argumento en ese sentido.

Que, en ese orden de ideas, don **DAVID ABEL ZURITA PUENTE** ex Sub Gerente de Supervisión Y liquidación de Obras, mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2014, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

Que de conformidad a la resolución administrativa se me hace de conocimiento haber cometido presuntas faltas administrativas en el desempeño de mis funciones como ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tipificadas en el inciso d) del Art 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa, señalando los siguientes hechos: Que los funcionarios y servidores de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, omitieron en pronunciarse en su debida oportunidad sobre la liquidación final de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", liquidación que fue presentado por el Consorcio Paccha IV, el mismo que ha quedado consentido generando un pago de la suma de S/. 128,660.60 nuevos soles. Cabe indicar que el Consorcio Paccha IV mediante Carta N° 001-2010-RAQB/GRJ de fecha 10 de diciembre del 2010 remitida al Gobierno Regional Junín adjunta la liquidación de contrato de ejecución de obra, en este sentido con fecha 13 de diciembre del 2010 el suscrito mediante proveído hace de conocimiento al Ing. Enrique Camayo Cueva, y que mediante Informe N° 021-2011-GRJ-SGRS-ECC de fecha 09 de febrero del 2011 hace de conocimiento al Ing. Juan Carlos Sulca Yauyos, es decir el suscrito en su debida oportunidad y en forma inmediata comunica sobre la liquidación que presenta el contratista. En tal sentido, solicito a su despacho se haga una valoración de las funciones de responsabilidad y que de acuerdo a lo descrito se me absuelva de todo cargo de responsabilidad administrativa. Finalmente se debe agregar, que a solicitud del administrado, se llevo a cabo el Informe Oral el día 22 de octubre del 2014, donde el procesado en cuestión además de lo anterior descrito señalo lo siguiente: "Que parto de la premisa que mi cargo no era de Sub Gerente de Supervisión Y liquidación de Obras, sino la de Gerente Supervisión Y liquidación de Obras de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, por ser unidad ejecutora. Segundo, es que quien me sucede en el cargo es el Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, y no el Ing. Juan Carlos Sulca Yauyos. El profesional que da la conformidad o no de la liquidación final de la obra es el Supervisor de Obra, por lo tanto se comunico al coordinador de obra Ing. Enrique Camayo, para que traslade la Liquidación Final al Ingeniero supervisor para su pronunciamiento de conformidad o no. Asimismo, en el mes de Diciembre era época de transferencia, por lo que no se dispone del tiempo suficiente por las actividades de transferencia de gestión, cierre presupuestal del año, e informe final de gestión, mas los días festivos de fiestas navideñas y año nuevo". Por ultimo el administrado deja una copia del Laudo Arbitral de fecha 14 de setiembre del 2010, referente al mismo caso que se viene exponiendo, donde se le declara improcedente el petitorio del Consorcio Pachas IV, entonces el administrado formula la pregunta si es legal emitir dos laudos del mismo caso, uno a favor y otro en contra.

Que, en el presente caso, empezaremos señalando que el Art. 269 del D.S. N° 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que: **"El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta días o el equivalente a un decimo del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificara al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince días siguientes. (...) La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido"**, de donde se colige que habiendo el contratista con fecha 10 de diciembre del 2010, iniciado el procedimiento de liquidación final a través de la Carta N° 001-2010-RAQ, con un saldo a su favor en la suma de S/ 128,660.69 nuevos soles, consecuentemente la Entidad Regional tenia hasta el 10 de enero del 2011 para emitir su pronunciarse respectivo. En tal sentido, el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. **DAVID ABEL ZURITA PUENTE** manifiesta en su defensa, que al tomar conocimiento de la Carta N° 001-2010-RAQ de fecha 10 de diciembre del 2013,





inmediatamente mediante proveído lo derivó al Ing. Enrique Camayo Cueva, para que en su condición de Coordinador de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja" le brindara la atención correspondiente, argumento que consideramos insuficiente, ya que el procesado pretende evadir su responsabilidad alegando que lo derivó a quien corresponda, cuando lo cierto es que en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tenía la potestades y funciones de revisar y supervisar las liquidaciones técnicas y financieras de las diversas obras, por tanto en ese sentido, debió tomar acciones imperativas y concretas, como la de haber otorgado un plazo determinado (numeral 3 del Art. 132 de la Ley N° 27444) para que el Supervisor y el Coordinador conjuntamente con el Residente de Obra, emitieran su pronunciamiento definitivo respecto a la Liquidación Final de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", situación que no ha sucedido por la desidia e inacción del ex funcionario antes mencionado. Dicha inacción y desidia del procesado, queda corroborada una vez más, cuando en el expediente no se advierte que dicho ex funcionario haya exigido con documento cierto, al Coordinador, supervisor y/o Residente, para que emitan el informe pertinente, **considerando que los plazos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, eran de carácter perentorios e improrrogables.** Por tal motivo, la entidad regional al no haberse emitido el pronunciamiento oportuno respecto a la Liquidación Final de la Obra, **ha traído como consecuencia que por mandato arbitral el Gobierno Regional Junín se vea obligada a pagar la suma de S/ 128,660.69 nuevos soles a favor del Consorcio Paccha IV, en desmedro de los intereses económicos de la institución.** Ahora respecto a los argumentos del procesado, *de que en el mes de diciembre del 2010, era época de transferencia de gestión, cierre presupuestal del año, e informe final de gestión, mas los días festivos de fiestas navideñas y año nuevo, por lo que no dispuso del tiempo para ver las funciones propias de su oficina;* al respecto dichas circunstancias ocurridas en el mes de diciembre del 2010 serán consideradas como atenuantes de responsabilidad administrativas, mas no le eximen del mismo, ya que era su función y obligación de exigir y supervisar la labor de los servidores y locadores de dicha dependencia regional. Ahora respecto al cuestionamiento de la denominación del cargo que ejercía el procesado, ello no tiene mayor relevancia ya que las funciones de la Gerencia y/o Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras son las mismas, tal como se corrobora en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín - Plaza N° 078.

Que, finalmente el procesado cumple con remitir a esta parte copia del **Laudo Arbitral de fecha 14 de setiembre del 2010**, donde se le declara improcedente el petitorio del Consorcio Pachas IV, sobre la liquidación final de obra presentada a la entidad regional mediante carta N° 029-2009-GG/CP IV, en tal sentido el administrado cuestiona la irregular existencia de dos laudos referentes al mismo caso, uno a favor y otro en contra. Al respecto se tiene que manifestar, que mediante el **segundo Laudo Arbitral de fecha 26 de noviembre del 2013, el Tribunal Arbitral ha declarado infundada la excepción de cosa juzgada formulado por el Gobierno Regional Junín.** argumentando que si bien existe identidad de partes entre el Arbitraje en trámite (Laudo Arbitral de fecha 14 de setiembre del 2013) y el Arbitraje resuelto mediante **laudo Arbitral de fecha 14 de setiembre del 2010**, sin embargo no se dan los supuestos de identidad de pretensiones y de interés para obrar, ello en razón que el Tribunal Arbitral del primer laudo, no se pronunció sobre el fondo de la pretensión del segundo laudo, quedando pendiente que las partes elaboren una nueva liquidación de contrato de obra y se inicie el procedimiento de liquidación con arreglo a Ley, limitándose el Tribunal Arbitral a resolver la pretensión del contratista la pretensión del contratista, teniendo como punto de referencia el plazo de presentación de la liquidación final de la obra presentada por el contratista con **fecha 20 de abril del 2009 mediante carta N° 029-2009-CG/CP IV.** Por tanto, la pretensión del contratista que concluyó con la emisión del segundo **Laudos de fecha 14 de setiembre del 2013**, si bien es cierto también se refiere a la Liquidación Final de Obra, esta tiene como origen el procedimiento renovado efectuado por el Contratista con fecha 10 de diciembre del 2010 **mediante carta N° 001-2010-RAQB/GRJ**, consecuentemente no se puede aducir la existencia de identidad de pretensiones, que tal como se ha expuesto líneas arriba no se dan los supuestos de identidad de pretensiones y de interés para obrar, consecuentemente estamos hablando de dos laudos con diferentes pretensiones y diferentes pronunciamientos, por lo que corresponde desestimar los argumentos del procesado en base a lo anterior expuesto, subsistiendo su responsabilidad administrativa.





Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **DAVID ABEL ZURITA PUENTE** ex Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras, ha cometido faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 28º del D. Leg. N° 276, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”**, ello porque habrían contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21º del cuerpo normativo antes indicado **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;** así también ha incumplido con sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde en la Plaza N° 078, en su literales a) e i), establece que: **“a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión” “i) Revisar y aprobar las Liquidaciones Técnico financiera de las obras”**. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al mencionado ex funcionario, en aplicación al Art. 155º del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, de otro lado, don **JUAN CARLOS SULCA YAUYOS**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Carta N° 003-2014-JCSY, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

Que con referencia a la Carta N° 001-2010-RAQ, donde vencía indefectiblemente el 10 de enero del 2011 el plazo para su pronunciamiento respecto a la liquidación final de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja” presentado por parte del Consorcio Paccha IV, en el marco del plazo señalado en el Art. 269 del D.S. N° 084-2004-PCM. Ante lo mencionado en el párrafo anterior indico lo siguiente, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2011-GR-JUNIN/PR con fecha 25 de enero del 2011, se hace mención en el artículo primero a la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2011-GR-JUNIN/PR, con fecha 17 de enero del 2011, donde inicialmente se me designa en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito del Gobierno Regional Junín y en el artículo segundo se me designa con eficacia anticipada al 17 de enero del 2011, en el cargo de confianza de Sub Gerente Regional de Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín. Por consiguiente, el 10 de enero del 2011, no estaba en funciones en el cargo de confianza de Sub Gerente de Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por ello solicito reconsideración de la R.D.A. N° 720-2014-GRJ/ORAF ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, para que se me excluya de presente Proceso Administrativo Disciplinario.



Que, respecto al argumento vertido por el administrado, se advierte que efectivamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 25 de enero del 2011, **se resolvió designar al procesado, con eficacia anticipada al 17 de enero del 2011, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por tanto, a la fecha del 10 de enero del 2011,** plazo que vencía indefectiblemente para que la entidad regional emita pronunciamiento definitivo respecto a la liquidación final dada a conocer a través de la Carta N° 001-2010-RAQB/GRJ, **dicho ex funcionario aun no ostentaba el cargo de confianza de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** consecuentemente no correspondería imputarle ninguna responsabilidad administrativa, debiendo excluirse por tal motivo.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 073-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar y absolver a los mencionados ex funcionarios, según sea el caso, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS a don **DAVID ABEL ZURITA PUENTE** ex Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el Inc. d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER DE LOS PRESUNTOS CARGOS IMPUTADOS a don **JUAN CARLOS SULCA YAUYS**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto de la presunta comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como Negligencia en el Desempeño de las Funciones y las demás que señale la ley; en consecuencia **ORDENESE SU ARCHIVO DEFINITIVO**, en ese extremo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER QUE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, se sirva remitir a la Presidencia del Gobierno Regional Junín, un Informe Técnico detallado y documentado, identificando a los presuntos responsables (*Residente, Supervisor y Coordinador de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha Jauja", adjuntando copias de sus respectivos contratos*) que omitieron en pronunciarse en su debida oportunidad sobre la Liquidación Final de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cercado del Distrito de Paccha Jauja", que fue presentado por el Consorcio Paccha IV, para que posteriormente se puedan iniciar las acciones judiciales a través del funcionario competente, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
MERICÓ MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 NOV 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

AMM/PGRJ
REAP/PCEPAD